

Señor (a)
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
CL 22 KR 50

Decisión empresarial No. 1438795 emitida el día 20 de mayo de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1502082 del día 6 de mayo de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición/ de información del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Asunto: INSEGURIDAD y DENUNCIA a verificar por entes de control y seguridad : ¿ REAPARECEN CANECAS DE ACERO ROBADAS DEL ESPACIO PUBLICO en Ciudad Salitre y Zona Ind Montevideo? , En monto se están instalando en parques del IDRD como el parque Metropolitano SIMON BOLIVAR , Parque de los Niños Espacio Publicos de recreación donde el numero de canecas es mayor que el numero de arboles sembrados

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1502082**:

Es menester mencionar que el mobiliario ubicado en la zona aledaña al parque metropolitano Simón Bolívar y la zona de Montevideo no pertenece al área ase3, por ende, no es competencia de CIUDAD LIMPIA dar repuesta a su requerimiento. Ahora bien con relación a las cestas situadas en la calle 22, indicamos que el 10 de mayo del 2024 se realizó inspección operativa evidenciando que el mobiliario se encuentra ubicado donde fue previamente instalado, además de encontrarse en buenas condiciones estructurales que garantizan su correcto funcionamiento.





Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57** del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

DECISIÓN.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P
Elaboró: Iguerrero